

Diagnóstico sobre las políticas públicas  
y la respuesta institucional de los Estados  
contra la Trata de Personas en la Región Andina  
**Perú**





## INFORME PERÚ

### **Diagnóstico sobre las Políticas Públicas y la Respuesta Institucional de los Estados Contra la Trata de Personas en la Región Andina**

## ÍNDICE

PRESENTACION / 3

1. INTRODUCCIÓN / 4

2. METODOLOGÍA / 6

3. MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS / 8

4. SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PAÍS / 13

5. COMPETENCIA DEFENSORIAL / 19

6. RESPUESTA ESTATAL: NORMATIVA Y POLÍTICAS / 21

6.1 MARCO NORMATIVO / 21

6.2 POLITICA PÚBLICA, ESTRATEGIA Y PLANES NACIONALES / 25

6.3 PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA Y DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA / 27

6.4 COOPERACIÓN / 28

7. RESPUESTA ESTATAL / 30

7.1 EJE DE PREVENCIÓN / 30

7.2 EJE DE PERSECUCIÓN Y SANCIÓN / 32

7.3 EJE DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS / 33

7.4 EJE DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL / 39

8. CONCLUSIONES / 41

9. RECOMENDACIONES / 43

10. ANEXOS /

## ABREVIATURAS

GIZ - Agencia de Cooperación Alemana

PROFIO – Proyecto: Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

PRODEM - Proyecto: Derechos de Personas en Movilidad Humana

CODHES-Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento

SUTRAN-Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

RENADESPPLE - Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad

DIRINTRAP - Dirección de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas de la Policía Nacional

PROTOCOLO DE PALERMO Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

## PRESENTACIÓN

Desde el 2007 a la fecha (noviembre de 2015), la Defensoría del Pueblo de Perú ha registrado 104 casos vinculados al tema de trata. De estos, el 60% corresponden a denuncias que aquejan a víctimas menores de edad.

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, entre 2009 y 2014 registró 2,241 denuncias por el delito de trata de personas. De estos casos se identificaron un total de 3,911 víctimas, de las cuales el 80% son mujeres y el 56% corresponde a menores de edad, comprobándose que las víctimas recurrentes de la trata de personas en el Perú son niñas y adolescentes mujeres.

La presencia de la trata de personas en el Perú motivó a la institución a elaborar, en el 2012, el Informe Defensoría N° 158 titulado “La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes”. El informe contiene el análisis de la normatividad nacional e internacional con particular énfasis en el tipo penal contemplado en el artículo 153° del Código Penal; evalúa la labor del Grupo Multisectorial de Lucha contra la Trata, espacio interinstitucional en el que se discuten y coordinan las estrategias nacionales de lucha contra este delito y da cuenta de la respuesta del sistema penal peruano en la tramitación de 50 expedientes judiciales por delito de trata de personas en agravio de menores de edad.

Gracias al apoyo técnico de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit–GIZ, Agencia de Cooperación Alemana, a través del proyecto “Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman”(PROFIO) y el proyecto “Derechos de Personas en Movilidad Humana” (PRODEM), financiado por la Unión Europea y ejecutado en consorcio con la FE, SJR y CODHES, la Defensoría del Pueblo de Perú, conjuntamente con sus pares de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, vienen elaborando un informe regional que tenga por objetivo adoptar una estrategia al mismo nivel, a fin de garantizar la asistencia y protección a la sociedad en general y a las víctimas involucradas de manera especial.

La lucha contra la trata de personas requiere del compromiso de las entidades públicas y del sector privado. En esta tarea, los esfuerzos deben destinarse a impulsar acciones de prevención y a trabajar bajo el compromiso que la protección y asistencia a las víctimas no debe tener como único objetivo atender a “sobrevivientes” del delito, sino lograr que – recuperando su dignidad– su vida vuelva a tener sentido.

Finalmente, queremos reiterar nuestro agradecimiento a los funcionarios y funcionarias de las diferentes instituciones públicas por su colaboración en el desarrollo de la investigación defensorial.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, la trata de personas constituye un grave delito y una manifestación extrema de violencia, que vulnera derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la vida, especialmente de mujeres adolescentes y jóvenes con fines de explotación sexual en circuitos de trata interna.

Según el Informe Anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos, en el 2014, el Perú se ubicó en el nivel 2 de los países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, pero están realizando esfuerzos significativos para lograrlo<sup>1</sup>.

En el año 2013, la Defensoría del Pueblo publicó el Informe Defensorial N° 158: “La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes”, como una expresión de la preocupación institucional por el tema. El referido informe da cuenta de la necesidad de humanizar la atención de las víctimas en el ámbito de la administración de justicia penal y en general de la política pública en este campo.

En ese contexto, la propuesta de llevar a cabo un diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la trata de personas en la región andina así como la aprobación de una “Estrategia Regional Andina de las Defensorías del Pueblo para la Protección Integral de las Víctimas de Trata”, coincide con la preocupación de la Defensoría del Pueblo del Perú que junto a las defensorías del pueblo de Ecuador, Bolivia, Colombia y Venezuela se suma a esta iniciativa que se desarrolla con el apoyo de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit - GIZ, Agencia de Cooperación Alemana, a través del proyecto “Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman” (PROFIO) y el proyecto “Derechos de Personas en Movilidad Humana” (PRODEM), financiado por la Unión Europea y ejecutado en consorcio con la FE, SJR y CODHES.

---

<sup>1</sup> Informe sobre Departamento de Estado de los Estados Unidos. 2014. Pag. 2.

El presente diagnóstico describe y analiza el estado de situación del proceso de implementación de la política pública en el campo de la trata de personas en el Perú. Aborda el marco conceptual, así como la situación actual del fenómeno de la trata y sus principales características.

Posteriormente, da cuenta de la competencia defensorial en el tema y el importante rol que cumple la Defensoría del Pueblo en este campo. Luego analiza la respuesta del Estado a partir del marco normativo, las políticas públicas, estrategias y planes de acción, así como en el campo de la cooperación. En ese marco, identifica, describe y analiza los principales resultados de la respuesta pública en los ejes de prevención, persecución y sanción del delito, asistencia y protección de víctimas, así como de cooperación.

Finalmente establece conclusiones y recomendaciones para el fortalecimiento de la respuesta institucional frente a la trata de personas, especialmente en la asistencia y protección de víctimas.

## 2. METODOLOGÍA

El presente informe ha sido elaborado sobre la base de la guía metodológica aprobada por las Defensorías del Pueblo de los países parte del estudio, en un taller regional realizado en Quito del 18 al 22 de mayo de 2015.

La referida guía definió el marco conceptual, los enfoques y principios para la realización del trabajo de investigación, los mecanismos de coordinación y comunicación, de socialización y validación de los productos, así como los instrumentos y las herramientas que debían utilizarse durante el proceso de investigación en los países parte del estudio.

En ese sentido, se recurrió a fuentes de información primaria y secundaria<sup>2</sup>, se revisó y analizó bibliografía especializada así como los informes del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas correspondientes a 2013, 2014, así como la versión preliminar del 2015.

Asimismo, se solicitó información a los Ministerio del Interior<sup>3</sup>, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>4</sup>; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo<sup>5</sup>, Ministerio de Justicia<sup>6</sup> y Poder Judicial<sup>7</sup>.

Cabe destacar que la información remitida por los referidos ministerios junto con los informes del Grupo Multisectorial Contra la Trata de Personas consolidan las acciones realizadas a nivel nacional en los tres niveles de gobierno; por lo que se optó por realizar solamente una entrevista a un representante de la ONG Capital Humano y Social que, desde la sociedad civil, realiza el trabajo más significativo en el tema.

2 Las fuentes primarias son aquellas fuentes registradas por testigos de un hecho o evento e incluyen entrevistas; mensajes de correo electrónico; resultados de investigación; discursos; fotografías. Las fuentes secundarias, describen un evento basándose en el punto de vista de otras personas, como los ensayos; biografías; enciclopedias. Extraído de Pontificia Universidad Católica de Chile. Biblioteca. Consultado el 25 de setiembre del 2015 en [http://guiastematicas.bibliotecas.uc.cl/busquedasefectivas\\_seleccionar\\_fuentesprimariasysecundarias](http://guiastematicas.bibliotecas.uc.cl/busquedasefectivas_seleccionar_fuentesprimariasysecundarias)

3 Solicitada mediante Oficio No. 0036-2015-DP/ANA de fecha 15 de julio del 2015. Oficio de respuesta No. 001072-2015/IN/DGSD de fecha 23 de julio del 2015.

4 Solicitada mediante Oficio N° 032-2015-DP-ANA. Oficio de respuesta N° 2797-2015-MIMP/SG.

5 Solicitada mediante Oficio No. 0035-2015-DP/ANA de fecha 15 de julio del 2015. Oficio de respuesta No. 565-2015-MINCETUR/DG de fecha 7 de agosto del 2015.

6 Solicitada mediante Oficio No. 0031-2015-DP/ANA de fecha 15 de julio del 2015. Oficio de respuesta No. 737-2015-JUS/DGDP de fecha 22 de julio del 2015.

7 Solicitada mediante Oficio No. 0025-2015-DP/ANA. Oficio de respuesta No. 3591-2015-SG-CS-PJ de fecha 23 de junio del 2015.

Con el propósito de incorporar casuística en el informe, se seleccionaron y analizaron seis casos registrados en el Sistema de Información Defensorial de la Defensoría del Pueblo<sup>8</sup>. La selección se efectuó considerando la finalidad del delito así como la edad de las víctimas.

De acuerdo a lo previsto en la metodología de investigación, se abordaron los tres ejes de la política pública contra la trata de personas, a saber: la prevención, persecución del delito y la asistencia y protección de víctimas, sin embargo, el documento hace énfasis en este último componente.

Finalmente los resultados preliminares del informe fueron validados en un taller nacional realizado el día 31 de agosto del 2015 en Lima. En este taller participaron representantes de las principales instituciones involucradas en el tema así como los representantes del Defensor del Pueblo en las regiones de Madre de Dios, Puno y Tumbes.

### 3. MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS.

En esta sección se realiza una breve descripción del marco conceptual de la trata de personas en el Perú, sobre la base de la legislación internacional y nacional, particularmente en el eje de asistencia y protección de víctimas.

#### a) Marco conceptual de carácter penal.

En el año 2001, el Estado peruano ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas<sup>9</sup>, especialmente de mujeres y niños —en adelante, el Protocolo de Palermo— que entró en vigencia en setiembre de 2003.

El Protocolo de Palermo, complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, bajo un enfoque amplio e internacional, que incluye medidas para prevenir y combatir la trata de personas; así como para proteger y ayudar a las víctimas; en un marco de cooperación entre los Estados Parte<sup>10</sup>.

El artículo 3 del Protocolo de Palermo, señala lo siguiente:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del

<sup>8</sup> Expediente 0606-2013-003179 (25/07/2013); Expediente 0303-2012-000697 (06/03/2012); Expediente No. 0101-2011-025144 (08/11/2011); Expediente 0101-2014-005346 (03/03/2014); Expediente No. 0707-2009-005373 (19/11/2009); Expediente No. 0101-2013-015355 (11/07/2013).

<sup>9</sup> Aprobado por Resolución Legislativa N° 27527, de fecha 4 de octubre de 2001. Ratificada por Decreto Supremo N° 088-2001-RE. Instrumento de ratificación depositado el 23 de enero de 2002. Fecha de ratificación el 19 de noviembre de 2001. Fecha de entrada en vigencia el 29 de septiembre de 2003.

<sup>10</sup> Artículo 2 del Protocolo de Palermo.



presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

En ese marco, el Perú como signatario del Protocolo de Palermo, adecuó progresivamente su legislación interna. De esta forma, en el 2007 aprobó la Ley 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, que posteriormente perfeccionó a través de la Ley 30251 en el año 2014. La citada norma define al delito de trata de personas de la siguiente manera:

Artículo 153. Código Penal:

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos, o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, traslado, acogida, recepción o retención de niños, niña o adolescente, con fines de explotación, se considera trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación, carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia, facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor

Es así como, desde una perspectiva comparada, la legislación nacional resulta ser más amplia, comprendiendo dentro de los fines de explotación a la mendicidad, la venta de niños y la extracción de tejidos somáticos o sus componentes humanos.

**Cuadro No. 1.**

Diferencias entre el Protocolo de Palermo y el Código Penal peruano

Ámbito	Protocolo de Palermo	Art. 153 Código Penal
Conductas	<input type="checkbox"/> Captar <input type="checkbox"/> Transportar <input type="checkbox"/> Trasladar <input type="checkbox"/> Acoger <input type="checkbox"/> Recepcionar	<input type="checkbox"/> Captar <input type="checkbox"/> Transportar <input type="checkbox"/> Trasladar <input type="checkbox"/> Acoger <input type="checkbox"/> Recibir <input type="checkbox"/> Retener

Medios	<input type="checkbox"/> Amenaza	<input type="checkbox"/> Amenaza
	<input type="checkbox"/> Uso de la fuerza	<input type="checkbox"/> Violencia
	<input type="checkbox"/> Coacción	<input type="checkbox"/> Coacción
	<input type="checkbox"/> Rapto	<input type="checkbox"/> Privación de la libertad
	<input type="checkbox"/> Fraude	<input type="checkbox"/> Fraude
	<input type="checkbox"/> Engaño	<input type="checkbox"/> Engaño
	<input type="checkbox"/> Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad	<input type="checkbox"/> Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad
	<input type="checkbox"/> Concesión o recepción de pagos o beneficios	<input type="checkbox"/> Concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio

Fines	<p>Explotación:</p> <input type="checkbox"/> Explotación de la prostitución ajena <input type="checkbox"/> Otras formas de explotación sexual <input type="checkbox"/> Trabajos o servicios forzados <input type="checkbox"/> Esclavitud <input type="checkbox"/> Prácticas análogas a la esclavitud <input type="checkbox"/> Servidumbre <input type="checkbox"/> Extracción de órganos	<p>Explotación:</p> <input type="checkbox"/> Venta de niños, niñas o adolescentes <input type="checkbox"/> Prostitución <input type="checkbox"/> Cualquier forma de explotación sexual <input type="checkbox"/> Esclavitud <input type="checkbox"/> Prácticas análogas a la esclavitud <input type="checkbox"/> Cualquier forma de explotación laboral <input type="checkbox"/> Mendicidad <input type="checkbox"/> Trabajos o servicios forzados <input type="checkbox"/> Servidumbre <input type="checkbox"/> Extracción o tráfico de órganos, o tejidos somáticos o sus componentes humanos <input type="checkbox"/> Cualquier otra forma análoga de explotación.	
		<p>Consentimiento de la víctima</p> <p>No se tendrá en cuenta cuando se recurra a cualquiera de los medios antes descritos</p>	<p>El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación, carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados</p>
		<p>Menor de edad</p> <p>La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados</p>	

Penas y agravantes	No aplica por no ser una norma penal.	Tipo base: 8 a 15 años. Primer escala: 12 a 20 años Segunda escala: 25 años a más
--------------------	---------------------------------------	---

Fuente: Protocolo de Palermo y Código Penal peruano

Elaboración: propia

### b) Marco conceptual de asistencia y protección de víctimas.

En cuanto a la asistencia y protección de víctimas, la trata de niñas, niños y adolescentes, es considerada como una forma extrema de violencia, que afecta su integridad personal<sup>11</sup>.

Desde esa perspectiva, el Decreto Supremo No.007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, establece un estándar mínimo de derechos<sup>12</sup>, para garantizar la integridad física y mental de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes<sup>13</sup>, bajo responsabilidad del Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil<sup>14</sup>, siendo estos los siguientes:

<sup>11</sup> Artículo 4. Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto del 2000.

<sup>12</sup> Artículo 25 del Decreto Supremo No.007-2008-IN.

<sup>13</sup> Artículo 3.11 del Decreto Supremo No.007-2008-IN.

<sup>14</sup> Artículo 3.1 del Decreto Supremo No.007-2008-IN.

## Cuadro No. 2.

### Estándar mínimo de derechos de las víctimas en la legislación peruana.

Repatriación segura.	Retorno de peruanos víctimas del delito de trata de personas y sus familiares directos dependientes al país de origen garantizando su integridad, seguridad personal y el respeto a sus derechos humanos.
Alojamiento transitorio.	El lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.
Asistencia integral de salud, social y legal	Adopción de medidas por parte del Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil, para brindar servicios de atención integral de salud, atención psicológica, social y legal a la víctima del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.
Mecanismos de inserción social.	Programas de apoyo que brinda el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil a las víctimas y sus familiares directos dependientes del delito de trata de personas.
Protección en los casos de colaboración eficaz	En el ámbito de la criminalidad organizada, cuando corresponda.

Fuente: Reglamento de la Ley 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Elaboración: propia

En cuanto al concepto de víctimas, el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos considera como tal “a todo aquel que resulte ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales, y en caso de muerte o exista la imposibilidad que esta ejerza directamente sus derechos”. En ese mismo

sentido, el Código Procesal Penal considera como agraviado “a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”<sup>15</sup>, incluyendo a quienes sucedan a la persona fallecida como resultado del delito y en el orden que corresponde, según lo prevé la legislación civil<sup>16</sup>.

El concepto antes referido, incluye a los descendientes, ascendientes, cónyuge, convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la persona que mantiene vínculo directo o inmediato con la víctima, siempre y cuando habite en el mismo domicilio”<sup>17</sup>.

En consecuencia, puede afirmarse que existe un marco conceptual de la trata de personas, que supera el estándar de lo previsto en el Protocolo de Palermo. En cuanto a la asistencia y protección de víctimas, el marco legal establece un mínimo de derechos que parcialmente ha sido desarrollado en normatividad conexas que se mencionan a lo largo del presente informe.

15 Artículo 94.1. del Código Procesal Penal.

16 Artículo 816 del Código Civil.- Órdenes sucesorios. Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

17 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN. Artículo 7. Del 15 de enero del 2008.

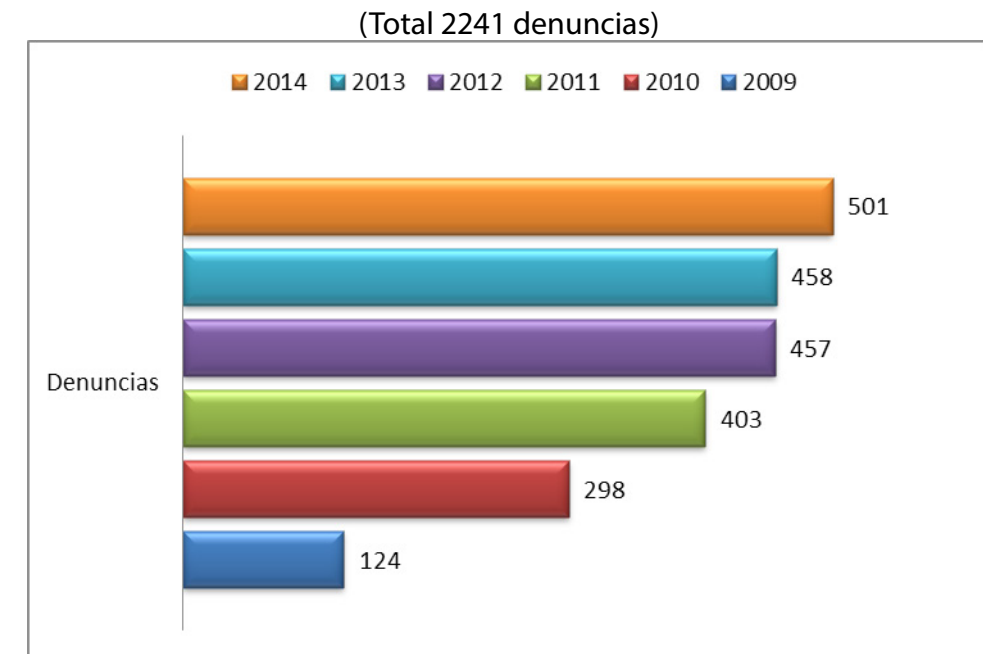
#### 4. SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PAÍS.

##### a) Denuncias.

De acuerdo a cifras oficiales del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público<sup>18</sup>, entre 2009 y 2014 se registraron 2,241 denuncias por el delito de trata de personas, en los treinta y dos distritos fiscales del Perú, como se puede apreciar en el Gráfico No. 1.

**Gráfico No. 1.**

Número de denuncias de trata de personas por año. Años 2009-2014



Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

18 MINISTERIO PÚBLICO. Observatorio de la Criminalidad. Informe de trata de personas 2009 – 2014.

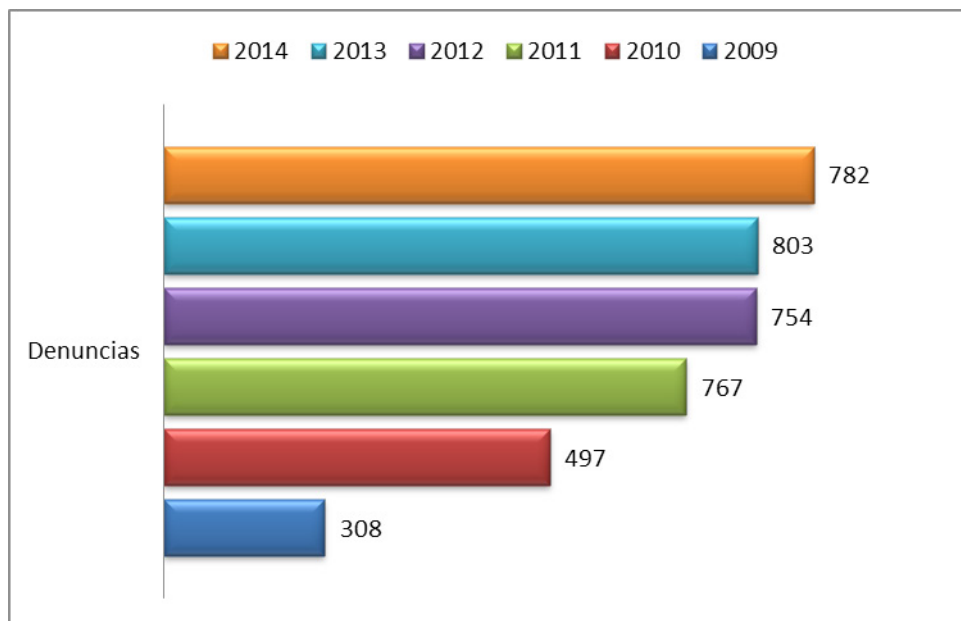
b) Presuntas víctimas por año, sexo y finalidad.

Por otra parte el Gráfico No. 2, muestra que en ese mismo periodo se registraron 3,911 presuntas víctimas. Correspondiendo el 79.6% a mujeres, el 16.7 % a hombres, mientras que en 3.7% de casos no se logró precisar el sexo de la presunta víctima.

**Gráfico No. 2.**

Número de presuntas víctimas por año. Años 2009-2014

(Total 3911 denuncias)

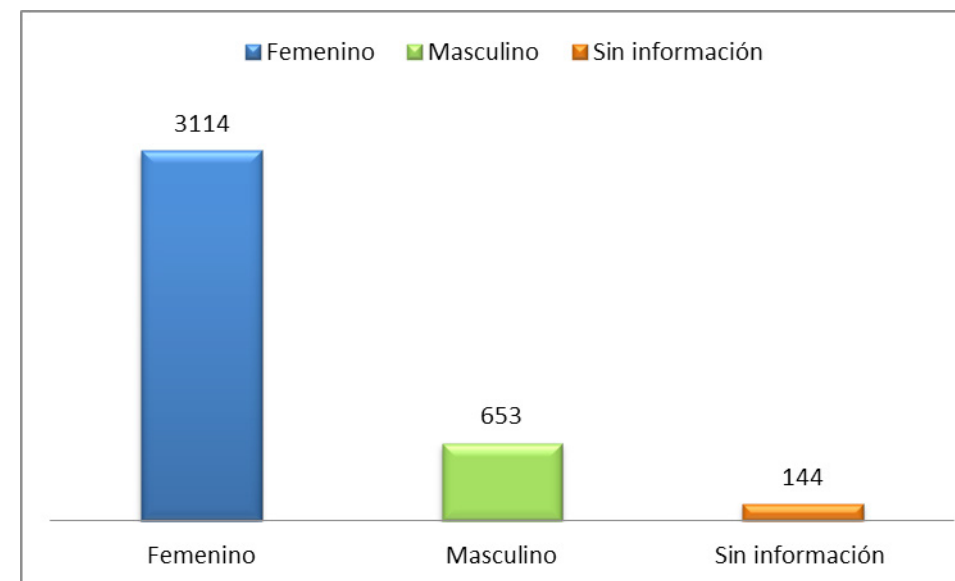


Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

**Gráfico No. 3.**

Número de presuntas víctimas por sexo. Años 2009-2014

(Total 3911 presuntas víctimas)



Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

Respecto a las finalidades, 41.6% de las víctimas lo fueron con fines de explotación sexual (1,628), mientras que 14.5% por explotación laboral (568). Solamente un 0.5% de las

presuntas víctimas fueron explotadas en la mendicidad (21) y 0.05% en la venta de niños (2). En 43.5% de casos no se determinó la finalidad, se encontraban en investigación o no se determinaron otros fines.

En cuanto al perfil específico de las víctimas, la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial 158, encontró que “la mayoría de las víctimas menores de edad son mujeres adolescentes, no han concluido su educación escolar y provienen de zonas de escasos recursos económicos y pocas posibilidades de empleo”<sup>19</sup>.

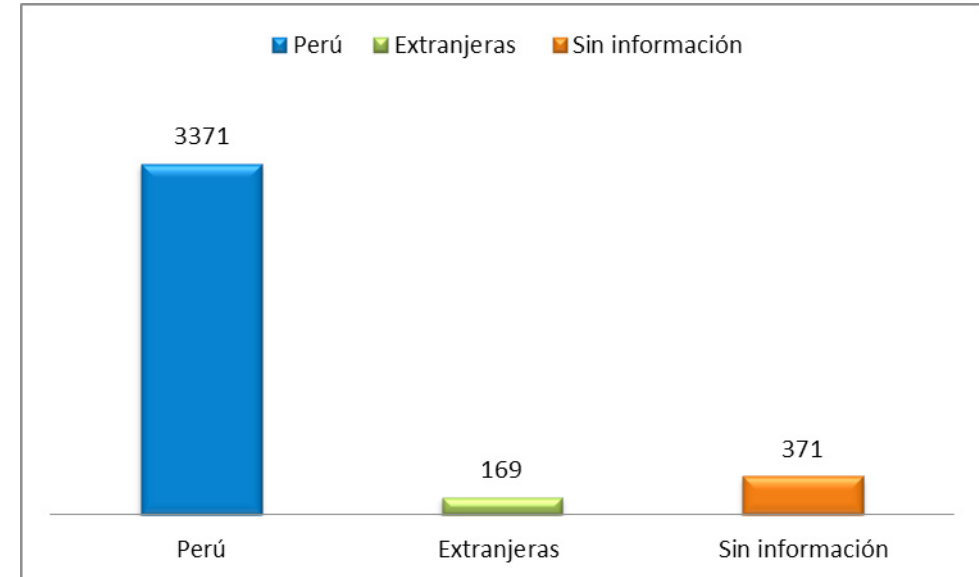
c) Nacionalidad de las presuntas víctimas.

Como se puede apreciar en el Gráfico No. 4, la trata de personas en el Perú, es en su gran mayoría interna. En los 3,540 casos se pudo determinar la nacionalidad de la presunta víctima, 95% de ellas fueron peruanas, mientras que 5% extranjeras. Estas últimas procedían mayormente de Colombia, Ecuador y Bolivia con 35, 34 y 17 víctimas respectivamente.

<sup>19</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes. Pag. 87.

**Gráfico No. 4.**

Número de presuntas víctimas por nacionalidad. Años 2009-2014  
(Total 3911 denuncias)



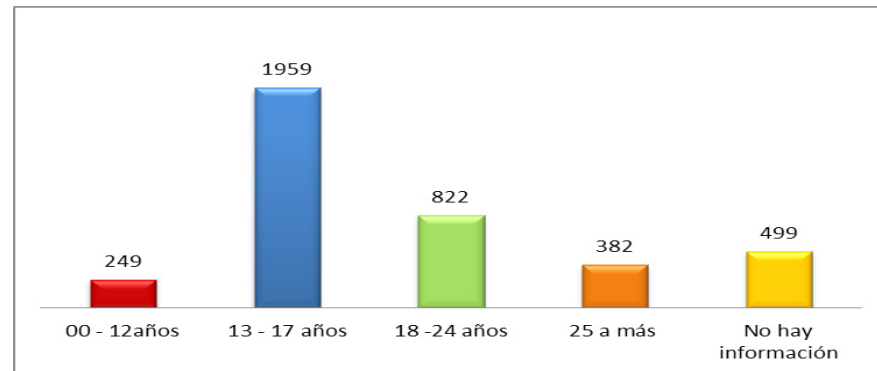
Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

d) Edad de las presuntas víctimas.

Como se observa en el Gráfico No. 5, la curva de las presuntas víctimas se incrementa en la adolescencia y la juventud, decreciendo en la etapa de vida adulta. En ese sentido, el 71% de las presuntas víctimas, tenía al momento del registro de la denuncia, entre 13 y 24 años.

**Gráfico No. 5.**

Edad de las presuntas víctimas. Años 2009-2014  
(Total 3,911 denuncias)



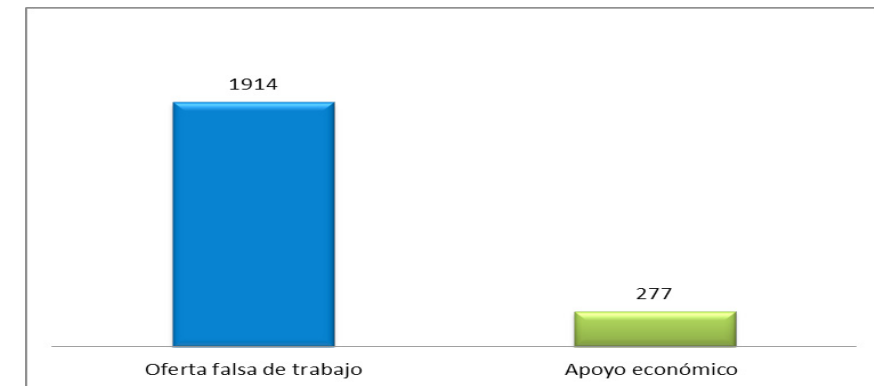
Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

e) Modalidad de captación.

El engaño a través de la oferta falsa de trabajo, constituye el medio más utilizado para captar a las víctimas de trata en el país. Así, en 2,307 casos se determinó que el 83% había sido captado a través de esta modalidad, seguido del ofrecimiento de apoyo económico a los padres, que representó un 11%.

**Gráfico No. 6.**

Modalidad de captación de las presuntas víctimas. Años 2009-2014  
(Total 2,307 denuncias)



Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

Las falsas ofertas de empleo<sup>20</sup> son publicitadas a través de diversos medios, como radio emisoras, mercados, tiendas, paraderos de buses interprovinciales o en barrios periféricos<sup>21</sup>, aprovechando las necesidades de trabajo, así como las expectativas económicas, generalmente de personas sin calificación profesional y dispuesta a emplearse en el mercado de empleo informal<sup>22</sup>.

f) Denuncias por regiones

Respecto a las denuncias realizadas por regiones, se han registrado denuncias en todas las regiones del país. Como se puede ver en el Gráfico No. 7, Lima, Loreto, Madre de Dios, Cusco y Piura concentran el 49% de los casos<sup>23</sup>.

20 MINISTERIO PÚBLICO. Observatorio de la Criminalidad. Boletín Trata de Personas. Recuperado el 30 de agosto del 2015, de <http://www.mpfm.gob.pe/index.php/unidades/observatorio-de-criminalidad>

21 OIM. IDEI PUCP. Novak & Namihas. (2009). La trata de personas con fines de explotación laboral. El caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios.

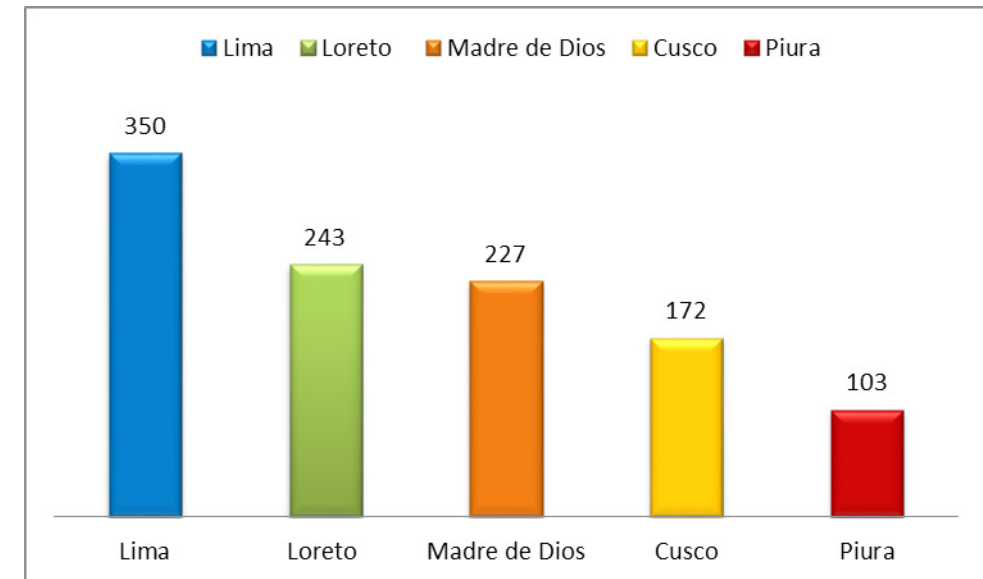
22 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación. Pag. 80.

23 MINISTERIO PÚBLICO. Observatorio de la Criminalidad. Informe de trata de personas 2009 – 2014.

**Gráfico No. 7.**

Regiones con mayor número de casos a nivel nacional. 2009-2014

(Total 2,241 denuncias)



Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

Como puede verse, se trata de un fenómeno de carácter nacional, que afecta especialmente a la población adolescente y joven del país, generalmente con fines de explotación sexual,



siendo el engaño el principal medio para captar a las víctimas.

No obstante, las cifras oficiales representan apenas una parte del volumen global de casos en el país, entre otros factores, debido a que “el proceso de denuncia y posterior intervención del sistema de administración de justicia desalienta a las víctimas a denunciar”, debido a la exposición a situaciones traumáticas, peligrosas o revictimizantes<sup>24</sup>.

El Estudio Más Allá del Rescate de las Víctimas, llama la atención sobre la cifra oculta de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos varones y mujeres, sometidos a explotación laboral en actividades como la minería, la tala ilegal de madera, la extracción de castaña y el narcotráfico<sup>25</sup>, que no estarían siendo identificados. Otro documento menciona a las zonas de frontera, particularmente del Perú con Ecuador<sup>26</sup>, Colombia<sup>27</sup> y Bolivia<sup>28</sup>, como lugares de paso de víctimas adolescentes.

24 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Ob. Cit. Pag. 34.

25 CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO (2013). Más allá del rescate de las víctimas. Trata de personas. Buenas y malas prácticas. Pag.65.

26 TIERRA DE HOMBRES LAUSANNE. Estudio sobre la situación de migración que afecta a niñas, niños y adolescentes en el norte del Perú. Alberto Arenas. (2015). Informe interno. Pag. 4.

27 Ibid. Pag. 4.

28 DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. Informe sobre trata de personas 2014. Pag. 1.

## 5. COMPETENCIA DEFENSORIAL.

En este apartado, se describe y analiza brevemente la competencia de la Defensoría del Pueblo del Perú, en materia de trata de personas.

La Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos. Atiende quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos<sup>29</sup>.

En el marco de su mandato constitucional, ha recibido y tramitado 104 quejas por el delito de trata de personas entre 2007 y julio de 2015. Seis de los casos en mención fueron analizados para el presente informe. El Cuadro No. 3, describe los resultados de la práctica defensorial en este campo.

29 Artículo 162° de la Constitución Política del Perú; Artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

### Cuadro No. 3.

Casos de estudio atendidos por la Defensoría del Pueblo.

Oficina Defensorial	Finalidad de la trata	Edad	Sumilla	Resultado
Lima	Explo. Laboral	8 años	Búsqueda de niño desaparecido cuando su madre se encontraba pastando al ganado.	Se encontró al niño
Lima	Explo. Laboral	15	Rescate de las víctimas del Cusco, captadas con una falsa oferta de trabajo	Rescatados
		18		
		18		
Piura	Explo. Sexual	23	Dilación en la investigación del delito que pone en riesgo la vida de la víctima.	Acceso a la justicias, así como a la asistencia y protección
Arequipa	Explo. Laboral	23	Víctima en el servicio doméstico, captada con una falsa oferta de trabajo	Rescatada
Moquegua	Explo. Sexual	23	Los datos personales de la víctima aparecen a disposición pública en la carpeta fiscal que consta en la página web del Ministerio Público.	Se retiran los datos de la víctima.
Lima	Explo. Sexual	16	Presunta mala práctica policial en el cuidado de la seguridad de la víctima	Se realizan procesos administrativos para investigar el caso

Fuente: Defensoría del Pueblo / Elaboración propia.

Cabe mencionar que en el 2013 la Defensoría del Pueblo, presentó el Informe Defensorial N° 158 “La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes”, que analiza las políticas públicas en este campo e identifica las principales falencias de la administración de justicia

en la protección, reparación de la víctima y sanción. El informe compiló y analizó cincuenta expedientes judiciales a nivel nacional.

Respecto al componente de persecución del delito, siendo parte del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, propuso la reforma del tipo penal de trata de personas (Artículo 153 Código Penal), que derivó en la aprobación de la Ley 30251<sup>30</sup>. Por otra parte, advirtió que la legislación penal aprobada con Ley 30076<sup>31</sup>, otorgaba beneficios penitenciarios a los condenados por el delito de trata de personas en su modalidad agravada, logrando la supresión de dichos beneficios, mediante Ley N° 30262<sup>32</sup>.

En cuanto a la asistencia y protección de víctimas, la Defensoría del Pueblo ha tenido una participación destacada en diversos casos, destacando el de la joven peruana JP<sup>33</sup>, quien fue captada por una red de trata de personas que funcionaba bajo la fachada de un salón de belleza en la provincia de Tarapoto, perteneciente a la región San Martín. Ella fue trasladada y explotada en el local nocturno “La Noche” en la región Piura.

En el referido caso, la labor de la Defensoría del Pueblo fue determinante para garantizar el acceso de la víctima al Programa de Asistencia y Protección de Víctimas del Ministerio Público, así como para revertir un fallo favorable a los imputados, emitiendo un “amicus curiae” que derivó en la sentencia de los procesados.

En materia de prevención, la Defensoría del Pueblo realiza permanentemente actividades de información, que han permitido concientizar a la población sobre este terrible fenómeno.

30 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre del 2014.

31 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto del 2013.

32 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de noviembre del 2014.

33 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Expediente No. 0707-2009-005373 del 19 de noviembre del 2011.

## 6. RESPUESTA ESTATAL: NORMATIVA Y POLÍTICAS.

En el presente capítulo, se analiza el marco normativo internacional y nacional, bajo el cual se desarrolla la política pública en el país, particularmente en el campo de la asistencia y protección de víctimas.

### 6.1 Marco normativo.

En materia internacional, el Perú ha suscrito el Protocolo de Palermo<sup>34</sup>, el cual ha servido de marco de acción para la política pública y la regulación legal en este campo. También ha ratificado instrumentos internacionales relativos a la niñez y adolescencia que son fuente de derecho específico en el tema, entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>35</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>36</sup>.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Perú, los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional. En ese sentido, los instrumentos internacionales antes señalados son parte del derecho interno y establecen, entre otras, obligaciones de protección y ayuda a las víctimas de trata, tal como lo prevé el artículo 2 literal b del Protocolo de Palermo.

En cuanto a la legislación interna, el Perú cuenta con una estructura legal contra la trata de personas, que tiene fuente constitucional. Así, el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, encontrándose prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. En esa línea de desarrollo legislativo el Código de los Niños y Adolescentes<sup>37</sup>, establece en el artículo 4 que la trata de personas constituye una forma extrema de violación de la integridad personal.

34 Aprobado por Resolución Legislativa N° 27527, de fecha 4 de octubre de 2001. Ratificado por Decreto Supremo N° 088-2001-RE.

35 Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990. Instrumento de ratificación del 14 de agosto de 1990, depositado el 4 de septiembre de 1990. Fecha de entrada en vigencia: 4 de octubre de 1990.

36 Aprobado por Resolución Legislativa N° 27518 de fecha 13 de septiembre de 2001 y ratificado por Decreto Supremo N° 078-2001-RE. Entró en vigencia el 12 de febrero de 2002.

37 Aprobado por Ley N° 27337 de fecha 7 de agosto del 2000.

- Asistencia y protección de víctimas.

Como se ha mencionado anteriormente, el Perú cuenta con una legislación especial para la trata de personas, que incluye los componentes de prevención, protección, persecución y cooperación. En ese sentido, la Ley 28950 contra la trata y el tráfico ilícito de migrantes, modificada por Ley 30251, regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución de los agentes del delito, así como la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes<sup>38</sup>.

Respecto al eje de asistencia y protección, proporciona un estándar mínimo de derechos que hemos señalado anteriormente en el Cuadro No. 2<sup>39</sup> y que el Reglamento de la Ley 28950, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-IN<sup>40</sup> desarrolla en su Capítulo III, asignando responsabilidades y competencias a las instituciones del nivel de gobierno nacional, regional y local tal como se señala brevemente en el siguiente Cuadro No. 4.

### Cuadro No. 4.

Entidades Las entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.

Entidad	Competencia / Servicio
Ministerio de Relaciones Exteriores.	<input type="checkbox"/> Identificar, coordinar y brindar asistencia legal, social y psicológica a víctimas y familiares en el exterior. <input type="checkbox"/> Coordinar la repatriación segura de víctimas y familiares.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<input type="checkbox"/> Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas.

38 Artículo 1 de la Ley 28950.

39 Artículo 7 de la Ley 28950.

40 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre del 2011.

Ministerio del Interior	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Coordinar con el Ministerio Público, las medidas de protección, para las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.</li> <li><input type="checkbox"/> Garantizar la integridad, confidencialidad, seguridad y el respeto de la víctima, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes durante la intervención e investigación preliminar.</li> </ul>
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Proporcional atención social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de la trata de personas.</li> <li><input type="checkbox"/> Apoyo integral a víctimas de violencia sexual.</li> <li><input type="checkbox"/> Coordinar el alojamiento transitorio para las víctimas.</li> <li><input type="checkbox"/> Coordinar la asistencia integral de salud y atención psicológica.</li> </ul>
Ministerio de Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Brindar asistencia integral de salud y atención psicológica.</li> </ul>
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Brindar información y orientación sobre los programas que desarrollan capacidades laborales.</li> </ul>
Ministerio de Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Promover la matrícula, permanencia incorporación y reincorporación de las víctimas, en las instituciones Educativas Publicas de educación Básica, así como en los Centro de Educación Técnico Productiva Públicos e Institutos Superiores Tecnológicos Públicos.</li> </ul>
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Dictar las medidas de protección a las víctimas de trata de personas.</li> <li><input type="checkbox"/> Coordinar con los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Justicia y Derechos Humanos, la asistencia legal.</li> </ul>
Gobiernos Regionales y Locales	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Promover la implementación de centro de atención a víctimas de trata de personas.</li> </ul>

Fuente: Reglamento de la Ley 28950  
Elaboración: propia

De acuerdo al marco de competencias señalado, se han aprobado normas e implementado servicios de asistencia, como la prevista en el Decreto Supremo N° 013-2009-JUS<sup>41</sup> - Reglamento de la Ley 29360 del Servicio de Defensa Pública, que faculta a los abogados de víctimas a denunciar y ejercer la defensa legal gratuita de ellas<sup>42</sup>. Por otra parte, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN se aprobó el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, estableciendo las normas y procedimientos para la aplicación de las medidas de asistencia que los fiscales conceden a las víctimas y testigos que se encuentran en riesgo, debido a su participación en la investigación y proceso penal por el delito de trata de personas.

- Persecución del delito a nivel penal.

En cuanto a la persecución penal de delitos conexos, el Código Penal recoge tipos penales que sancionan situaciones de explotación, como los señalados en el Cuadro No. 5. Sin embargo, requieren ser perfeccionados “con el fin de aumentar las penas y, de ese modo, brindar el mismo grado de tutela de derechos que el artículo 153° del Código Penal prevé para las víctimas de trata de personas”<sup>43</sup>.

41 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2009.

42 Artículo 9 del Decreto supremo N° 013-2009-JUS.

43 DEFENSORIA DEL PUEBLO. Ob. Cit. Pag 225.

### Cuadro No. 5.

Delitos conexos a la trata de personas en el Código Penal Peruano.

Materia	Delitos
Explotación sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Favorecimiento de la prostitución<sup>1</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Rufianismo<sup>2</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Usuario – cliente<sup>3</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo<sup>4</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores<sup>5</sup>.</li> <li><input type="checkbox"/> Pornografía infantil<sup>6</sup></li> </ul>
Explotación laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Violación de la libertad de trabajo y asociación<sup>7</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Exposición a peligro de persona dependiente<sup>8</sup>;</li> </ul>
Extracción de órganos y tejidos humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Tráfico de órganos y tejidos humanos<sup>9</sup></li> <li><input type="checkbox"/> Secuestro<sup>10</sup>.</li> </ul>

Fuente: Código Penal peruano  
Elaboración: propia

- Sanción administrativa.

En el nivel de gobierno local, escasamente se han aprobado Ordenanzas como la N° 0010-2004<sup>44</sup> de la Municipalidad Provincial del Callao, que regula la clausura definitiva de locales que favorezcan la trata de personas, la prostitución clandestina y la explotación de menores de edad, imponiendo sanciones pecuniarias e inhabilitando al conductor y/o propietario del establecimiento para la conducción o alquiler del local clausurado, en el giro comercial, industrial o de servicio.

En cuanto a explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, las Municipalidades distritales de La Victoria (Ordenanza N° 015 - 07/MDLV<sup>45</sup>) y Pueblo Libre (Ordenanza N° 253-MPL<sup>46</sup>) en la región Lima, o Guadalupe (Ordenanza Municipal 021 – 2007 – MDG<sup>47</sup>) en la Región La Libertad, aprobaron Ordenanzas en el campo de la prevención, atención y sanción.

Como puede verse, se ha realizado un proceso progresivo y permanente de adecuación legislativa, especialmente en el nivel de gobierno nacional. En el ámbito de la asistencia y protección de víctimas, se han incorporado estándares que constituyen un desafío para la política pública y que deberán ser implementados desde una perspectiva integral de derechos.

44 Del 16 de marzo del 2004.

45 Del 22 de mayo del 2007.

46 Del 21 de junio del 2007.

47 Del 4 de junio del 2007.

## 6.2 Política Pública, Estrategias y Planes nacionales.

- Política nacional.

El tema de trata de personas ha sido abordado en espacios de coordinación nacional, como el Consejo Nacional de Política Criminal<sup>48</sup>, entidad responsable de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado.<sup>49</sup>

Dentro de las funciones del Consejo se encuentra el estudio y planeamiento de políticas y directrices para enfrentar el fenómeno criminológico<sup>50</sup>. En el 2015 aprobó la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de Explotación<sup>51</sup>, que muestra la visión del Estado peruano acerca del problema y establece un conjunto de lineamientos de política pública en el campo de la prevención, asistencia y protección de víctimas, así como en la persecución y sanción del delito.

Respecto a la asistencia y protección, el Lineamiento 7 de la Política, prevé el “fortalecimiento de la atención y protección integral” a las víctimas de trata de personas, señalando la obligación de garantizar una acción concertada y articulada<sup>52</sup>, a través de programas de reintegración y protección social, así como la mejora en la capacidad de respuesta institucional<sup>53</sup>.

Cabe mencionar, que la política nacional, constituye desde nuestra perspectiva, una práctica destacable, en la medida que consolida la estrategia país para enfrentar el delito, recogiendo en ella, la experiencia adquirida a lo largo del proceso de implementación de la política pública en este campo, durante la última década.

48 Ley 29807. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre del 2011.

49 El CONAPOC está integrado por representantes del Ministerio de Justicia, Congreso de la República, Ministerio del Interior, Fiscalía de la Nación, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Municipalidad de Lima, Asociación de Municipalidades del Perú y cuatro representantes de las facultades de derecho del país. Artículo 2. Ley 29807.

50 Artículo 4, numeral 1 y 2. Ley 29807.

51 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Ob. Cit. Pag. 6.

52 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Ob. Cit. Pag. 6.

53 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Ob. Cit. Pag. 95.

- Planes nacionales y estrategias.

En el 2004, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas<sup>54</sup>, como espacio de coordinación nacional entre las entidades públicas y privadas<sup>55</sup>.

Este espacio multisectorial, cuya secretaría técnica se encuentra a cargo del Ministerio del Interior<sup>56</sup>, elaboró el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2011-2016 que fue aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN<sup>57</sup>. Dicho Plan, encargaba la coordinación, seguimiento y evaluación multisectorial al citado Grupo de Trabajo<sup>58</sup>.

En ese marco anualmente el Grupo de Trabajo, elabora y aprueba el informe nacional de implementación del Plan, que el Presidente del Consejo de Ministros expone ante el pleno del Congreso de la República en el mes de setiembre, en el marco de la Ley 29918 – Ley que declara el 23 de setiembre de cada año, como día nacional contra la trata de personas<sup>59</sup>.

El Plan contiene diez objetivos divididos en cuatro ejes estratégicos, así como 30 metas y 68 actividades, agrupadas en matrices en las que se señala a las instituciones responsables de su implementación. Cada meta incluye indicadores para su medición. En el eje estratégico III, referido a la protección de las víctimas, se ha previsto como objetivo la atención, recuperación y reinserción<sup>60</sup> de las víctimas, tanto las nacionales en el extranjero<sup>61</sup>, como de las extranjeras en el país<sup>62</sup>.

Una limitación significativa del Plan ha sido la falta de presupuesto público para su implementación, especialmente en el componente de asistencia integral a víctimas. En ese sentido, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 004-2011-IN, señala que “se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sujetos a las Leyes Anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

54 Creado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN.

55 Artículo 3 literal a del Decreto Supremo N° 002-2004-IN.

56 Artículo 2. Decreto Supremo N° 002-2004-IN.

57 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre del 2011.

58 Artículo 4.

59 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2012.

60 Objetivo estratégico 7.

61 Objetivo estratégico 8.

62 Objetivo estratégico 9.

Por otro lado, el tema de trata de personas ha sido incorporado en otros planes nacionales como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021<sup>63</sup>. El citado Plan incorpora un resultado dirigido a la protección integral ante situaciones de trata con fines sexuales, laborales y de mendicidad, dejando de lado la venta de niños y extracción de órganos y tejidos humanos.

Al igual que el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2011-2016, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 -2021, carece de recursos financieros específicos para su ejecución. Sin embargo, se ha constituido una sub comisión de trabajo responsable de la implementación del resultado esperado contra la trata de niñas, niños y adolescentes, lo que ha generado dos espacios de coordinación nacional, uno referido específicamente a la niñez, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas, bajo la Secretaría Técnica del Ministerio del Interior.

- Planes regionales.

En el nivel de gobierno subnacional, se han aprobado cinco planes de acción contra la trata de personas en las regiones de Madre de Dios<sup>1</sup>, Ayacucho<sup>64</sup>, Loreto<sup>65</sup>, Puno<sup>66</sup> y Cusco<sup>67</sup>. Todos ellos bajo un esquema similar al Plan Nacional contra la Trata de Personas 2011-2016. Desde esa perspectiva, el monitoreo de su implementación se encuentra a cargo de los espacios de coordinación regional, quienes reciben asistencia técnica del Ministerio del Interior.

Si bien los referidos planes regionales constituyen un documento de estrategia importante, carecen de recursos financieros que sustenten su implementación. En ese sentido, un informe de la sociedad civil, señala que para su cumplimiento aún falta articulación, institucionalidad, compromiso y presupuesto<sup>68</sup>.

63 Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP.

64 O.R. N° 013-2012 GRA/CR del 25 de mayo del 2012.

65 O.R. N° 002-2012-GRL-CR del 10 de febrero del 2012.

66 O.R. N° 016-2012-GR-CRP del 9 de julio del 2014.

67 O.R. N° 099-2015-CR/GRC-Cusco.

68 CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO (2013). Ob. Cit. Pag.67. .

### **6.3 Participación y empoderamiento de las víctimas de trata y de las organizaciones de víctimas de trata.**

Las víctimas en el país no están organizadas en ningún colectivo. Las que acceden a programas públicos o servicios de la sociedad civil<sup>69</sup>, son empoderadas para un mayor conocimiento de sus derechos en el sistema de administración de justicia<sup>70</sup>. Sin embargo esta labor requiere una intervención sostenida en el tiempo que no siempre se puede dar<sup>71</sup>.

### **6.4 Cooperación.**

En el campo de la trata de personas se ha suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior del Perú y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador<sup>72</sup>. Para su implementación se han elaborado hojas de ruta en los componentes de capacitación a operadores de justicia, así como para la realización de acciones combinadas de inteligencia. En ese marco, se capacitó a personal policial de ambos países y se realizó un intercambio de experiencias y estrategias contra la trata de personas, que derivó en un operativo conjunto en la región Piura, ubicada en la frontera con Ecuador, donde se rescató a víctimas de dicha nacionalidad<sup>73</sup>.

En el presente año (2015), se ha suscrito un Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia, para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de Trata de Personas y para la Asistencia y Protección a sus Víctimas<sup>74</sup>, lo que ha permitido el intercambio de buenas prácticas sobre descentralización de la política pública con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la trata de personas de Colombia.

Por otra parte, se firmó el Acuerdo Bilateral entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para Fortalecer la lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes

69 Capital Humano y Social Alternativo cuenta con Centro de atención legal y psicológica para víctimas.

70 Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. Artículo 6. La finalidad del programa es "adoptar medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad". Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN.

71 CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO (2013). Ob. Cit. Pag.69.

72 Suscrito el 14 de noviembre del 2013.

73 MINISTERIO DEL INTERIOR. "Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016". Informe 2014 – Junio 2015. Versión preliminar.

74 Suscrito en el mes de mayo del 2015.

y los delitos conexos<sup>75</sup>, con el objetivo de generar acciones de cooperación y coordinación a través de mecanismo de prevención, persecución, protección, asistencia y reintegración de las víctimas. El acuerdo aún se encuentra en proceso de implementación.

Convenios similares a los descritos se encuentran en proceso de aprobación con las repúblicas de Chile, Argentina y Brasil<sup>76</sup>.

Dado que los convenios bilaterales son de reciente data, no es posible hacer una evaluación de sus logros en el campo de la asistencia y protección de víctimas, sin embargo, es imprescindible concertar procedimientos y establecer redes de cooperación, especialmente en el campo de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

75 Suscrito en el mes de junio del 2015.

76 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

## 7. RESPUESTA ESTATAL

A continuación se realiza un breve balance de la respuesta del Estado en el campo de la trata de personas, desde la perspectiva de sus cuatro ejes de acción. El análisis se basa en la pertinencia, viabilidad e impacto de las acciones implementadas en cada de ellos.

### 7.1 Eje de prevención.

En el Perú no existe aún un programa de prevención dirigido a la detección precoz de población vulnerable a partir de factores causales del problema. Siendo así, las actividades de prevención que se han llevado a cabo, se han centrado en los siguientes aspectos:

- Información y sensibilización.
- Acciones puntuales de control en el traslado de menores de edad.

El Decreto Supremo No. 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950 contra la trata de personas, establece la obligación del Ministerio de Educación<sup>77</sup> de desarrollar estrategias para la prevención de trata de personas, especialmente en los siguientes aspectos:

- Sensibilización, identificación, orientación y derivación de población educativa vulnerable.
- Fortalecimiento de los mecanismos de protección institucional.

En el primer aspecto, el Ministerio de Educación elaboró guías para la prevención de la trata de personas y capacitó a docentes del área de tutoría y orientación educativa a nivel nacional. En cuanto al segundo, conformó un grupo de "Intervención para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual, Embarazo en Adolescentes y Trata de Personas"<sup>78</sup>, a través de una alianza con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>79</sup>.

77 Artículo 7.

78 CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO. (2015). Ob. Cit. Pag. 31.

79 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. "MIMP y MINEDU se unen para enfrentar la violencia familiar y sexual desde las instituciones educativas en todo el país". Portal web. Recuperado el 07 de octubre del 2015.



Respecto a la difusión de información preventiva, el Ministerio del Interior emitió en el 2014, un micro informativo radial y aprobó el Plan Comunicacional del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2011-2016, así como la “Guía para Periodistas y Comunicadores Aliados contra el delito de Trata de Personas”. En ese mismo campo, el Ministerio Público emitió un programa televisivo con cobertura nacional<sup>80</sup>.

En lo que corresponde a la sensibilización, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, continuó con la implementación de su estrategia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a través de la promoción de la firma de Códigos de Conducta en establecimientos de hospedaje y hoteles, alcanzando una cifra acumulada de 1171 Códigos suscritos en los principales destinos turísticos del país, como Madre de Dios, Cusco, San Martín y Loreto, entre otros<sup>81</sup>.

El control en el traslado de menores de edad, es un aspecto muy importante en la prevención de la trata de personas en el Perú, debido a que generalmente luego de captar a las víctimas estas son trasladadas a destinos donde serán desarraigadas y explotadas.

Por esta razón, la Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación, ha previsto entre sus lineamientos el fortalecimiento de la “Intervención en los medios de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, a nivel interno y en zonas de frontera”<sup>82</sup>, a través de procedimientos de control y fiscalización.

En ese marco, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN<sup>83</sup>, realizó en el año 2014, 976,00484 intervenciones a vehículos de transporte terrestre de personas en el sistema nacional de carreteras, verificando el cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte<sup>85</sup>, referido a la identificación del pasajero menor de edad y la autorización de viaje.

<sup>80</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

<sup>81</sup> CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO. (2015). Ob. Cit. Pag. 43.

<sup>82</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Ob. Cit. Pag. 92.

<sup>83</sup> Creada mediante Ley N° 29380 como adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es la encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

<sup>84</sup> CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO. (2015). Ob. Cit. Pag. 42.

<sup>85</sup> Artículo 42.1.9.2. La prohibición derivada de la Ley N° 28950 y su Reglamento de vender boletos, a menores que no se identifiquen con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no porten su autorización de viaje cuando corresponda. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Cabe mencionar que no existe evidencia del impacto de estas acciones en la población más vulnerable; no obstante, al menos tres aspectos adicionales deberían ser fortalecidos como parte de la política pública:

- Implementación de mecanismos para la verificación de la autenticidad de las ofertas de trabajo, especialmente en el sector informal de la economía.
- Implementación de normas técnicas para la detección precoz de víctimas por parte de los servicios públicos.
- Control y fiscalización de espacios proclives a la comisión del delito de trata de personas, por parte de las autoridades locales y laborales<sup>86</sup>.

## 7.2 Eje de persecución y sanción.

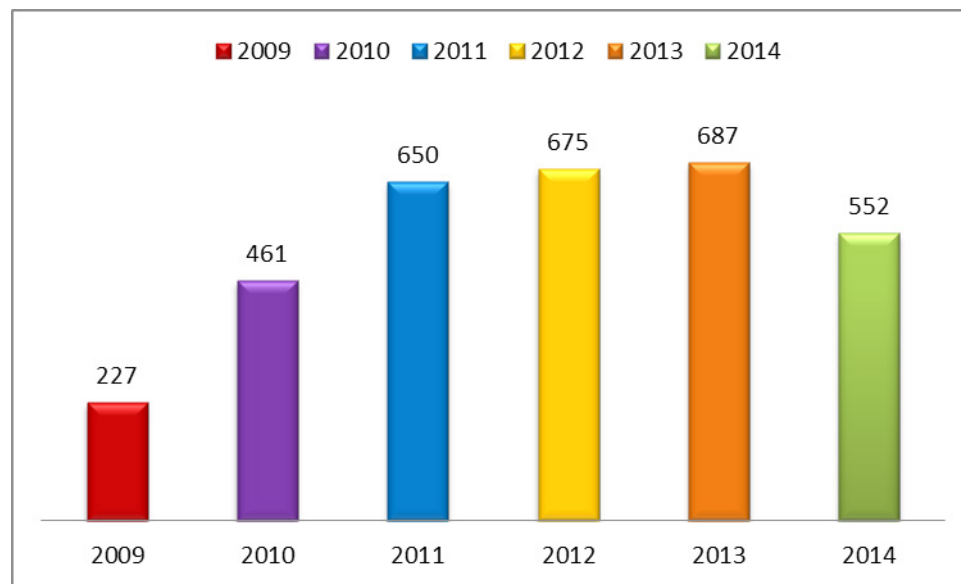
De acuerdo a cifras del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, entre 2009 - 2014, se investigaron a 3,252 personas (Gráfico No.8), mostrando una ligera tendencia a la participación de mujeres en el delito con un 45.6% (1,483), frente al 41.9% (1,363) de hombres. Cabe mencionar que en 12.5% (406) de los casos no hay información al respecto.

<sup>86</sup> Taller Nacional de Validación realizado el 31 de agosto del 2015. Aportes de la mesa de trabajo sobre prevención.

### Gráfico No. 8.

Presuntos tratantes investigados. 2009-2014

(Total 2578 personas)



Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. / Elaboración propia.

Respecto a la nacionalidad de los imputados, 98% fueron peruanos (2,578) y solamente un 2% (57) extranjeros. De ellos 7 son ecuatorianos, 6 colombianos y 3 bolivianos.

Durante el 2014 de acuerdo a la misma fuente, se habían identificado a 552 presuntos tratantes. Sin embargo, en el mismo periodo el Poder Judicial reportó 91 expedientes judiciales, con un total de 134 procesados<sup>87</sup>. Por su parte de acuerdo al Registro Nacional de

87 CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO. (2015). Ob. Cit. Pag. 50.

Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad (RENADESPPLE) a cargo del Ministerio Público, de enero a setiembre de 2014<sup>88</sup> habían 106 personas detenidas por este el delito.

En el 2014, la Dirección de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas – DIRINTRAP de la Policía Nacional, realizó 210 operativos, deteniendo a 386 presuntos tratantes, mientras que a junio del 2015, había ejecutado 329 operativos con 705 personas detenidas<sup>89</sup>.

En el 2015, el Ministerio Público creó Despachos Fiscales Especializados en el delito de trata de personas en los distritos fiscales de Madre de Dios, Loreto, Lima y Tumbes, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS<sup>90</sup>, constituyéndose en una práctica destacable en este campo, que contribuirá a reducir la brecha de impunidad.

### 7.3 Protección y asistencia a las víctimas

La Policía Nacional del Perú, cuenta desde el 2013, con un “Protocolo para Asistencia y Protección a las víctimas y testigos del delito de trata”<sup>91</sup>, el que se encuentra en proceso de actualización. El Protocolo establece una ruta de atención para “la protección diligente de las víctimas de trata de personas”, conforme a los roles asignados por la Ley así como a “estándares internacionales en la materia, evitando la re victimización”<sup>92</sup>. El documento incluye principios como la reserva de identidad, confidencialidad y derecho a la privacidad de las víctimas, así como enfoques de género e interculturalidad. Para su implementación se han realizado talleres de capacitación en diversas regiones del país, como Lima, Tingo María, San Martín, Tacna y Ayacucho<sup>93</sup>.

88 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

89 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

90 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre del 2014.

91 Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, del 27 de setiembre 2013.

92 Protocolo para Asistencia y Protección a las víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú. 3.2. Objetivos. Pag. 38.

93 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit

Por otra parte, el Ministerio Público aprobó en el año 2014, el “Protocolo para la atención a víctimas de trata de personas”<sup>94</sup>, incorporando procedimientos especiales para niñas, niños y adolescentes víctimas. Ese mismo año, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobó su “Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas”<sup>95</sup>, con el objetivo de brindar “una atención oportuna, eficaz y eficiente a la víctima y de esta manera garantizar su protección y recuperación, en el marco de la normatividad nacional y los estándares internacionales”<sup>96</sup>.

El Protocolo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el único que incluye un corto listado de indicadores para la detección de víctimas<sup>97</sup>, tal como se señala en el Cuadro No. 6

94 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN del 23 de enero de 2014

95 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas. Pag.

9. Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 203 -2014-MIMP,

96 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Ob. Cit. Pag. 9

97 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Ob. Cit. Pag. 30

## Cuadro No. 6.

Indicadores fase de detección del Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Indicadores físicos	<input type="checkbox"/> Deshidratación, lesiones, infecciones bacterianas, sobreexposición a calor o frío, heridas o extremidades amputadas. <input type="checkbox"/> Desnutrición, mala higiene. <input type="checkbox"/> Embarazo o maternidad a temprana edad. <input type="checkbox"/> Abortos inducidos o espontáneos. <input type="checkbox"/> Violación sexual
Indicadores de conducta y comportamiento	<input type="checkbox"/> Depresión, ansiedad, agresividad y pánico. <input type="checkbox"/> Baja autoestima y conductas autodestructivas, como provocarse heridas o tratar de suicidarse.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / Elaboración: propia.

Los protocolos en mención han sido aprobados por norma sectorial y por lo tanto tienen carácter vinculante para sus operadores a nivel nacional, sin embargo su implementación se encuentra aún en proceso y requiere el compromiso de las instituciones para garantizar su cumplimiento<sup>98</sup>. Por otra parte, se carece aún de normas técnicas para la detección y derivación de casos en la escuela, pese a que el Decreto Supremo No. 007-2008-IN – Reglamento de la Ley 28950, establece la obligación del Ministerio de Educación de identificar a la población vulnerable<sup>99</sup> en este ámbito. Una situación similar sucede en el campo de la salud, en el que no existe una obligación expresa, ya que las víctimas pueden hacer uso de servicios médicos sin ser detectadas<sup>100</sup>.

98 Taller Nacional de Validación realizado el 31 de agosto del 2015. Aportes de la mesa de trabajo sobre asistencia y protección de víctimas.

99 Artículo 7.a. del Decreto Supremo No. 007-2008-IN

100 Defensoría del Pueblo. Expediente No. 0707-2009-005373 del 19 de noviembre del 2011

En cuanto a las opciones para la denuncia a través de líneas telefónicas, el Ministerio del Interior cuenta con un servicio gratuito a través del número telefónico 1818 opción 1, que en el primer semestre del 2015 recibió 41 denuncias por este delito<sup>101</sup>. Otra línea de gratuita es el número 100 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que brinda orientación y deriva las denuncias a la línea especializada 1818.

El artículo 28.1 del Decreto Supremo No.007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950, establece la obligación de garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita a las víctimas del delito de trata de personas desde la investigación preliminar y durante el proceso penal.

En ese sentido, la asistencia se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Servicio de Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, quien atendió a 138 personas entre los años 2012 y mayo del 2015<sup>102</sup>. Este servicio representa una práctica destacable en la protección de los derechos de las víctimas.

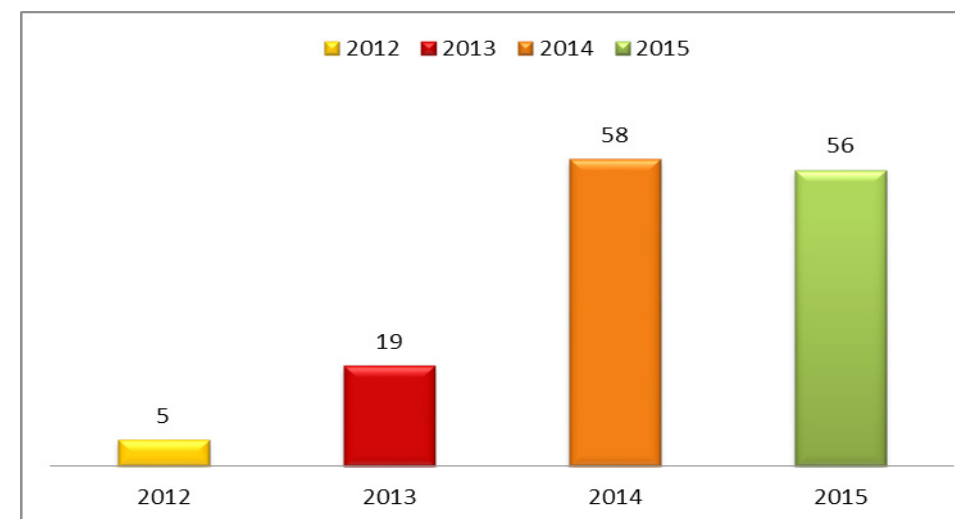
101 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

102 Oficio No. 737-2015-JUS/DGDP. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 22 julio 2015. 76% (105) mujeres y 24% hombres (33). 30% (40) del total de víctimas fueron menores de dieciocho edad.

### Gráfico No. 9.

Asistencia jurídica gratuita a víctimas de trata de personas. 2012-2015

(Total 138 personas)



Fuente: Ministerio de Justicia / Elaboración propia.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia jurídica y psicosocial a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de trata de personas con fines sexuales, a través de los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (Artículo 30.3 del Decreto Supremo No.007-2008-IN). Sin embargo este servicio no incluye a varones, ni otras finalidades del delito.

En cuanto a la asistencia y protección de las víctimas que intervienen en investigaciones o procesos penales por este delito y cuya integridad física, libertad o bienes se encuentran en riesgo, el Ministerio Público cuenta con el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, que incluye al cónyuge o conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad<sup>103</sup>.

El Programa cuenta con Unidades Distritales y Unidades de Asistencia Inmediata, integradas por equipos multidisciplinarios de profesionales de derecho, psicología y trabajo social. Durante el año 2014 atendió a 255 usuarios (247 víctimas y 8 testigos) derivados por el delito de trata de personas, mientras que en el primer trimestre del 2015 a 69 usuarios (56 víctimas y 13 testigos)<sup>104</sup>.

Los servicios de alojamiento transitorio para víctimas de trata de personas son un déficit permanente<sup>105</sup> en el país, particularmente en la prestación de servicios a varones, así como a mayores de edad de ambos sexos<sup>106</sup>. En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuenta con cuatro Centros de Atención Residencial especializados. En Lima se encuentra la Casa de la Mujer San Rosa y el Hogar Gracia; en Loreto el Hogar Santa Lorena y en Madre de Dios el Hogar Florecer. Estos centros atienden adolescentes mujeres víctimas de trata de personas<sup>107</sup>. Asimismo ha suscrito un Convenio con la Asociación Huarayo para brindar alojamiento a víctimas en la localidad de Mazuko en Madre de Dios<sup>108</sup>. Por otra parte, la región Callao, inauguró en agosto de 2014, un Centro de Atención Residencial, en el cual se atiende a adolescentes mujeres entre 12 y 17 años víctimas de trata con fines de explotación sexual y explotación laboral<sup>109</sup>.

103 Artículo 9 del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. Resolución de Fiscalía de la Nación No. 242-2008-MP-FN del 12 de noviembre del 2008.

104 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

105 Al respecto, el Estado peruano, en lo referente a la asistencia y protección, tiene el reto de enfrentar la carencia de albergues especializados para la atención a las víctimas, adolescentes y adultos, varones y mujeres, y que reciban la asistencia de los servicios del Estado para su recuperación y reinserción conforme a la Ley N° 28950 Ley contra la Trata de Personas y su Reglamento . MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Ob. Cit. Pag. 80.

106 Capital Humano y Social Alternativo. Entrevista realizada el 16 de setiembre del 2015.

107 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Oficio N°2797-2015-MIMP/SG.

108 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

109 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

Para el caso de extranjeros víctimas de trata en el Perú, el Decreto Legislativo 1236<sup>110</sup> prevé la calidad migratoria temporal humanitaria. En cuanto a los nacionales en el extranjero, la Secretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior y las sedes diplomáticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, son responsables de cautelar los intereses de las víctimas nacionales, realizando entre otras acciones la coordinación con entidades públicas y/o privadas para la asistencia legal, social y psicológica a nacionales víctimas y familiares directos dependientes en el exterior (Artículo 27.2 del Decreto Supremo No.007-2008-IN).

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, pueden encontrarse en presunto estado de abandono<sup>111</sup> en los siguientes supuestos:

- a. Sea expósito;
- b. Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carezcan de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c. Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d. Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- e. Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f. Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;

110 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre del 2015.

111 Artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes.

- g. Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.
- h. Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y
- i. Se encuentre en total desamparo.

En ese sentido, cuando en el curso del proceso, se advierte la presencia de alguno de los supuestos antes mencionados, corresponde a la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o en su defecto al Juez de Familia, realizar las diligencias necesarias para determinar esta situación, pudiendo dictar las medidas de protección que correspondan, como el internamiento en un centro de atención residencial.

Como se ha mencionado en el acápite referido a los Planes Nacionales, los recursos para la protección a las víctimas de trata dependen de la disponibilidad presupuestal de las entidades públicas que en los tres niveles de gobierno han incorporado el tema en su planificación financiera, siendo en consecuencia este aspecto, una de las principales limitaciones para la implementación de la política pública.

Aunque no puede determinarse con exactitud el monto destinado a la asistencia y protección de víctimas en el país, algunas entidades del nivel de gobierno nacional han generado progresivamente recursos ordinarios para implementar sus planes operativos sectoriales en este campo. En ese sentido, el Cuadro N. 7, elaborado en base a la información proporcionada para el presente informe, muestra lo siguiente:

**Cuadro No. 7.**

Presupuesto público para la trata de personas

Institución	Presupuesto en nuevos soles
Ministerio del Interior	1'014,058 <sup>11</sup>
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	3'780,826 <sup>12</sup>
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	821,991 <sup>13</sup>
Ministerio de Salud	161,521 <sup>14</sup>
Total	5'778,396

Elaboración propia.

Cabe mencionar que el presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluye partidas específicas para los siguientes Centros de Atención Residencial para víctimas de trata<sup>112</sup>:

<sup>112</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Oficio N°2797-2015-MIMP/SG.

### Cuadro No. 8.

Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para Centros de Atención Residencial especializados.

Centro de Atención	Población objetivo	Presupuesto en nuevos soles
Casa de la Mujer Santa Rosa	Mujeres adolescentes	1'519,960
Hogar Gracia		796,871
Hogar Florecer		822,046
Total		3'138,877

Elaboración propia.

Si bien se han incrementado los recursos públicos para ciertos aspectos de la política pública, subsisten necesidades a nivel de los servicios integrales de acogida y retorno para víctimas de trata<sup>113</sup>.

En cuanto a las estructuras especializadas para la lucha contra la trata de personas, a nivel de la administración de justicia, destaca la creación de la Dirección Nacional de Investigación del Delito de Trata de Personas (DIRINTRAP) en la Policía Nacional, quien en el año 2014 implementó 18 departamentos desconcentrados para la investigación de este delito. Por su parte, el Ministerio Público implementó en el año 2015 fiscalías especializadas en el delito de trata de personas en los Distritos Fiscales de Tumbes, Madre de Dios, Loreto, Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur<sup>114</sup>.

Respecto a las estructuras para la asistencia de víctimas, el Ministerio Público cuenta con

113 Taller Nacional de Validación realizado el 31 de agosto del 2015. Aportes de la mesa de trabajo sobre prevención.

114 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, creado en el marco del Nuevo Código Procesal Penal<sup>115</sup>. En la actualidad existen ciento cuarenta y cuatro Unidades Distritales a nivel nacional, con equipos de trabajo multidisciplinarios, integrados por profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social<sup>116</sup>. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contaba en el año 2014 con 251 Defensores Públicos de Víctimas, cifra que en el año 2015, se incrementó a 312 profesionales<sup>117</sup>.

Si bien no existen mecanismos formales para la coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil en materia de protección de víctimas, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas<sup>118</sup> y los espacios regionales, incluyen la participación de organismos no gubernamentales<sup>119</sup> en su conformación. De esta forma, ambos espacios han contribuido parcialmente a la articulación en este campo.

### 7.4 Eje de Cooperación Internacional

Como se mencionó en el apartado correspondiente, el Perú ha suscrito convenios bilaterales con países vecinos. Con Colombia y Bolivia incluyen el componente de asistencia y protección de víctimas, aunque dichos instrumentos legales han sido suscritos recientemente y, por lo tanto, aún no han sido implementados.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1236120, el Estado peruano promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el país; asimismo favorece la regulación migratoria como acción permanente que facilite la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a su dignidad, así como a sus derechos y libertades<sup>120</sup>. En ese sentido, señala que el refugio es un estatus jurídico otorgado por el Estado Peruano, para la protección de sus titulares, lo que se verá reflejado en su calidad migratoria, no exigiéndose visa para el ingreso y permanencia en el país a quienes demanden este estatus<sup>121</sup>.

115 Decreto Legislativo Nº 957.

116 Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre de 2008

117 MINISTERIO DEL INTERIOR. Ob. Cit.

118 Decreto Supremo Nº 002-2004-IN.

119 Decreto Supremo Nº 002-2004-IN. Artículo 1.

120 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre del 2015.

121 Artículo XI. Título Preliminar.

122 Artículo 46.1.

En ese marco, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores otorgar dicho estatus, así como determinar la pérdida del mismo o autorizar la salida temporal del país<sup>123</sup>. El refugiado goza además del derecho de protección y garantía de su seguridad, siendo el Ministerio del Interior el responsable de adoptar las medidas que correspondan. En caso de no otorgarse la calidad migratoria correspondiente, el refugiado puede solicitar la no aplicación de la multa por el exceso de permanencia en el país, acreditando los motivos que sustenten su pedido.

Respecto a la categoría migratoria que le corresponde, se señala que será temporal, encontrándose autorizado para realizar actividades de carácter lucrativo, realizar estudios o actividades formativas.

En cuanto a la calidad migratoria, es decir a la condición que otorga el Estado peruano al extranjero por su situación personal o por la actividad que desarrollará en el país, se encontró que le corresponde la humanitaria, siendo competente para autorizarla el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un plazo de 183 días<sup>124</sup>.

---

123 Artículo 48.

124 Artículo 59.

## 8. CONCLUSIONES.

### A nivel del eje de persecución y sanción del delito.

1. Existe un avance importante de la legislación, especialmente en el campo penal. Sin embargo, en el ámbito local, son pocas las Municipalidades que han establecido procedimientos para la imposición de sanciones administrativas que complementen los aspectos penales.
2. En el ámbito administrativo se han dictado normas para el control en el traslado de menores de edad, particularmente en vías de comunicación terrestre, que incluyen sanciones administrativas para las empresas que no cumplen con esta regulación.
3. El número de personas investigadas por el delito de trata de personas entre los años 2009-2014 es significativo (3,252), sin embargo no existe evidencia oficial del número de sentencias dictadas por esos delitos.
4. La Policía Nacional cuenta con una Dirección Nacional para la investigación del delito de trata de personas; por su parte el Ministerio Público ha implementado Fiscalías Especializadas para el citado delito.

### A nivel del eje de asistencia y protección de víctimas.

5. Se ha implementado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el servicio de Defensa Pública para víctimas. Sin embargo, aún no cuenta con un protocolo de actuación especial en el delito de trata de personas.
6. Se han elaborado protocolos de trata de personas en el ámbito de la administración de justicia y parcialmente en la asistencia y protección de víctimas.



7. Se carece aún de un registro oficial de víctimas de la trata de personas.
8. El componente de reintegración y/o recuperación de víctimas aún no se encuentra protocolizado en una norma técnica, que facilite su implementación en el nivel operativo y territorial.
9. La asignación de recursos se ha incrementado progresivamente en los últimos cuatro años, especialmente en el nivel de gobierno nacional, sin embargo el presupuesto asignado a la asistencia y protección de víctimas es aún insuficiente, tal como se puede constatar en la ausencia de provisión de ciertos servicios básicos, como el alojamiento temporal especializado, así como servicios integrales para la reintegración.

#### **A nivel del eje de prevención.**

10. Se han realizado innumerables acciones de sensibilización, información y fortalecimiento de capacidades en los tres niveles de gobierno.

#### **A nivel del eje de coordinación y cooperación.**

11. Se ha incrementado el número de espacios regionales de trabajo en este campo, representando una oportunidad para la coordinación e implementación de la política pública. Estos han incluido la participación de la Sociedad Civil especializada, fortaleciendo las respuestas institucionales en este campo.
12. Se han elaborado planes regionales en tres de los seis principales destino de la trata de personas, a saber, Madre de Dios, Loreto y Puno. En Madre de Dios y Ayacucho se encuentran en proceso de formulación y/o aprobación de proyectos de inversión pública en este campo.

## **9. RECOMENDACIONES**

### **En la relación a las instituciones estatales:**

#### a. Prevención

Al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

- IMPLEMENTAR un plan de supervisión de centros de trabajo, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto Supremo 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950.
- IMPLEMENTAR una estrategia de asesoramiento, información y orientación a la población vulnerable acerca de las falsas ofertas de trabajo, como principal medio de captación de víctimas.

Al Ministro de Educación.

- IMPLEMENTAR una estrategia para la identificación oportuna de la población educativa vulnerable al delito de trata de personas, así como FORTALECER los mecanismos de protección institucionales en este campo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950.

Al Ministro de Salud.

- IMPLEMENTAR una estrategia para la identificación de la población usuaria de los servicios de salud, que se encuentra en situación de trata de personas.

Al Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas:

- REALIZAR el monitoreo a las redes regionales contra la trata de personas, en relación al cumplimiento de su mandato; la planificación, ejecución y evaluación de actividades; la formulación de proyectos de inversión pública y la prestación de servicios integrales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Decreto Supremo No.007-2008-IN.
- PROPONER la generación de un espacio de coordinación nacional de la política pública contra la trata de personas en el nivel más alto de la estructura del Poder Ejecutivo.
- PROMOVER entre sus integrantes la formulación de instrumentos técnicos, para el monitoreo y evaluación de la política pública.

b. Protección

Al Ministro de Economía.

- ASIGNAR recursos financieros adecuados para la atención integral y especializada a las víctimas, para garantizar como mínimo: repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia integral de salud, social y legal; mecanismos de inserción social; y protección; bajo una perspectiva integral de derechos humanos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Supremo 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950.

A los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

- IMPLEMENTAR y FORTALECER un registro institucional sobre los procesos por la comisión del delito de trata de personas, así como de víctimas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto Supremo 007-2008-IN, Reglamento de la Ley 28950.
- Elaborar anualmente un informe específico sobre el gasto público, que contribuya a visibilizar la calidad del mismo, así como las necesidades específicas aún no cubiertas a las víctimas de trata de personas.

Al Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas:

- PROMOVER la Implementación de un plan de capacitación nacional por sector, especialidad y nivel de responsabilidad del operador, entre las entidades que forman parte del Grupo de Trabajo.

c. Persecución y Sanción

Al Presidente del Congreso de la República:

- MODIFICAR los tipos penales que sancionan situaciones de explotación de personas como es el caso, de los delitos de atentado contra la libertad de trabajo (artículo 168° del Código Penal) y exposición al peligro de persona dependiente (artículo 128° del Código Penal); con el fin de aumentar las penas y, de ese modo, brindar el mismo grado de tutela de derechos que el artículo 153° del Código Penal prevé para las víctimas de trata de personas.

Al Presidente del Poder Judicial.

- IMPLEMENTAR un programa nacional de capacitación de magistrados, a través de

la Academia de la Magistratura; la Escuela del Ministerio Público y las unidades de capacitación de cada entidad.

Al Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas:

- PROMOVER acciones de control al desempeño de los funcionarios del sistema de administración de justicia, a través de las áreas institucionalmente previstas como la Oficina de Control de la Magistratura, Control Interno o la Inspectoría de la Policía Nacional.
- PROMOVER la aprobación de protocolos y mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades que forman parte del sistema de administración de justicia.

### 9.1 En relación a las Defensorías del Pueblo

#### a. Protección

13. PROMOVER la homologación de procedimientos de intervención con países limítrofes, particularmente en el componente de asistencia y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata.

#### b. Coordinación y cooperación

14. ELABORAR anualmente informes defensoriales sobre el proceso de implementación de las políticas públicas en el campo de la trata de personas y promover la rendición de cuentas del Estado, en el marco de la Ley 29918.

(Notas al pie de Cuadros)

- 1 Artículo 179. Código Penal.
- 2 Artículo 180. Código Penal.
- 3 Artículo 179 – A. Código Penal.
- 4 Artículo 181 – A. Código Penal.
- 5 Artículo 182 - A. Código Penal.
- 6 Artículo 183 - A. Código Penal.
- 7 Artículo 168. Código Penal.
- 8 Artículo 128. Código Penal.
- 9 Artículo 318 - A. Código Penal.
- 10 Artículo 152. Código Penal.
- 11 Ministerio del Interior. Oficio No. 001072-2015/IN/DGSD.
- 12 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Oficio N°2797-2015-MIMP/SG.
- 13 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Oficio N°565-2015-MINCETUR/SG.
- 14 Ministerio de Salud. Actividades programadas segundo semestre 2015. Comunicación por correo electrónico con Conny Campos Salazar. Equipo técnico. UTF Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud. Dirección General de Promoción de la Salud. 1 de septiembre del 2015.

## Anexo I

### Marco legislativo internacional

Nombre del instrumento	Tipo de Instrumento (Convención, Protocolo, etc)	Año	Fecha de suscripción por parte de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.	Fecha de ratificación por parte de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
Convenio 029 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso	Convenio	1930		01 febrero 1960
Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso	Convenio	1957		6 de diciembre de 1960
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional	1966	28 de marzo de 1978	28 de abril de 1978
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional	1966	28 de marzo de 1978	28 de abril de 1978
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Convención Internacional	1979	23 de julio de 1981	5 de junio de 1982
Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989	Convención	1989	26 de enero del 1990	3 agosto de 1990
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	Convención	1994	22 de marzo de 1996	2 de abril de 1996
Estatuto de la Corte Penal Internacional	Estatuto	1998	13 de septiembre de 2001	5 de octubre de 2001
Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	Convenio	2000	13 de septiembre de 2001	4 de octubre de 2001

Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Protocolo Facultativo	1999	Colombia: 10 de diciembre de 1999	Colombia: 23 de enero de 2007.
Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados	Protocolo facultativo	2000	13 de septiembre de 2001	4 de octubre de 2001
Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores	Convención	1994	10 de diciembre de 2003	24 de febrero de 2004
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía	Protocolo	2000	13 de septiembre de 2001	4 de octubre de 2001
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional	Convención	2000	4 de octubre de 2001	19 de noviembre de 2001
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional	Protocolo	2000	4 de octubre de 2001	19 de noviembre de 2001

## Anexo II

### Marco Normativo Nacional<sup>1</sup>

Nombre del instrumento	Tipo de Instrumento (Ley, Decreto, Resolución, etc)	Año	Síntesis del contenido	Entidad u órgano que expidió	Disposiciones relacionadas con la protección integral a las víctimas de trata de personas	Entidades u órganos con obligaciones específicas en materia de protección integral a las víctimas de trata de personas	Enlace web o virtual al instrumento
Constitución Política del Perú	Constitucional	1993	Señala los derechos fundamentales de la persona.	Congreso de la República	<p>Artículo 2° inciso 24 literal b). Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b. No se permite forma alguna de restricción</p> <p>de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. <i>Están prohibidas</i></p> <p><i>la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.</i></p> <p>Artículo 4. La comunidad</p> <p>y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al</p> <p>anciano en situación de abandono</p>	El Estado Peruano	<a href="http://spji.minjys.gob.pe/CLP/contenidos.dl?f=templates&amp;fn=default-constitucion.htm&amp;vid=Ciclo-pe:CLPdemo">http://spji.minjys.gob.pe/CLP/contenidos.dl?f=templates&amp;fn=default-constitucion.htm&amp;vid=Ciclo-pe:CLPdemo</a>

<sup>1</sup> Se señalan las normas principales.

Código de los Niños y Adolescentes	Ley 27337	2000	Marco legal específico de los derechos del niño y del adolescente.	Congreso de la República	<p>Artículo 4. (...) Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación</p>	No lo señala	<a href="http://spji.minjys.gob.pe/CLP/contenidos.dl?f=templates&amp;fn=default-codninosyadolescentes.htm&amp;vid=Ciclope:CLPdemo">http://spji.minjys.gob.pe/CLP/contenidos.dl?f=templates&amp;fn=default-codninosyadolescentes.htm&amp;vid=Ciclope:CLPdemo</a>
------------------------------------	-----------	------	--	--------------------------	---	--------------	---

Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	Ley	2007	Marco legal específico contra la trata de personas.	Congreso de la República	Artículo 7º.- Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21º al 24º de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.	El Reglamento de la Ley señala las entidades responsables.	<a href="http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Ley_28950_Trata.pdf">http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Ley_28950_Trata.pdf</a>
Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.	Ley 30251	2014	Modifica el tipo base del delito de trata de personas, previsto en el artículo 153 del Código Penal Peruano.	Congreso de la República.	No está prevista.	Sistema de administración de justicia.	Biblioteca del Congreso de la República. <a href="http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/30251.pdf">http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/30251.pdf</a>

Crea el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas	Decreto Supremo N° 002-2004-IN	2004	Marco de coordinación de las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la trata de personas.	Ministerio del Interior	Artículo 3, literal c. Promover la adopción de medidas de prevención y protección de las víctimas y testigos	Ministerio del Interior; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  Ministerio de Salud  Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Ministerio de Educación;  Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  Ministerio de Relaciones Exteriores  Sociedad civil especializada  Poder Judicial  Ministerio Público  Defensoría del Pueblo	<a href="http://cajpe.org.pe/vertice/wp-content/uploads/2014/07/Per%C3%BA-DS-creaci%C3%B3n-grupo-multisectorial-contra-TDP.pdf">http://cajpe.org.pe/vertice/wp-content/uploads/2014/07/Per%C3%BA-DS-creaci%C3%B3n-grupo-multisectorial-contra-TDP.pdf</a>
Reglamento de la Ley 28950	Decreto Supremo	2008	Desarrolla la Ley en detalle.	Ministerio del Interior	El Capítulo III desarrolla lo referido a la asistencia y protección de las víctimas.	Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial; así como los Gobiernos Regionales y Locales	<a href="http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/aprueban_ley_contra_trata.pdf">http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/aprueban_ley_contra_trata.pdf</a>

## ANEXO III

### Políticas Públicas

Nombre del instrumento	Tipo de Instrumento (Estrategia, Plan, etc)	Año	Vigencia	Entidad u órgano que lo expidió	Objetivo	Determinación de recursos y monto	Seguimiento y evaluación al instrumento	Enlace web o virtual al instrumento
Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas de Madre de Dios 2011-2016	Plan	2010	2016	Gobierno Regional de Madre de Dios	Marco de acción de las política pública regional	No	Conforman la Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre	<a href="http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/ORDENANZA%20MdD.pdf">http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/ORDENANZA%20MdD.pdf</a>
Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016	Plan	2011	2016	Ministerio del Interior	Establecer objetivos a cumplir por parte de las instituciones estatales y privadas comprometidas con el tema y se señalan las actividades correspondientes a cada eje de actuación -prevención, sanción y persecución, protección y asistencia a la víctima- a través de las cuales se debe combatir la trata de personas	No	Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas.	<a href="https://www.mininter.gob.pe/content/plan-nacional-de-trata-de-personas-0">https://www.mininter.gob.pe/content/plan-nacional-de-trata-de-personas-0</a>
Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021	Plan	2012	2021	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Marco de acción de las política pública en el campo de los derechos del niño.	No	Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021"	<a href="http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pnaia.php#">http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pnaia.php#</a>

Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas de Madre de Dios 2011-2016	Plan	2012	2016	Gobierno Regional de Loreto	Marco de acción de las política pública regional	No	O.R. N° 002-2012-GRL-CR	<a href="http://www.chsalternativo.org/new/index.php/ordenanzas-regionales/256-ordenanza-regional-nd-002-2012-grl-cr-loreto/file">http://www.chsalternativo.org/new/index.php/ordenanzas-regionales/256-ordenanza-regional-nd-002-2012-grl-cr-loreto/file</a>
Plan Regional contra la Trata de Personas en la región Puno	Plan	2014		Gobierno Regional de Puno	Marco de acción de las política pública regional	No	O.R. N° 08-2014-GRP-CRP	<a href="http://www.chsalternativo.org/new/index.php/ordenanzas-regionales/266-ordenanza-regional-nd-08-2014-grp-crp-puno/file">http://www.chsalternativo.org/new/index.php/ordenanzas-regionales/266-ordenanza-regional-nd-08-2014-grp-crp-puno/file</a>
Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación	Política	2015	Indefinida	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Establecer el marco de política nacional en el tema.	No	Consejo Nacional de Política Criminal	<a href="http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/POL%C3%8DTICA-NACIONAL-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-Y-SUS-FORMAS-DE-EXPLOTACION%20N-02.pdf">http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/POL%C3%8DTICA-NACIONAL-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-Y-SUS-FORMAS-DE-EXPLOTACION%20N-02.pdf</a>





# Diagnóstico sobre las políticas públicas y la respuesta institucional de los Estados contra la Trata de Personas en la Región Andina Perú



Implementada por  
**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH